



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

## XDO. DO SOCIAL N. 1 A CORUÑA

SENTENCIA: 00063/2022

-

MONFORTE S/N - EDIF. JUZGADOS (ATENCION AL PUBLICO Y PROFESIONALES DE 9:00 A 14:00 HORAS)

Tfno:

Fax:

Correo Electrónico:

Equipo/usuario:

NIG:

Modelo:

### PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000643 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña:

A ABOGADO/A: MARCOS GENDE PERISCAL

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña:

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

(REFUERZO BIS)

A CORUÑA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 643/2021

#### SENTENCIA

En A Coruña, a 7 de enero de 2021.

Vistos por D<sup>a</sup> Ana María Souto González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 1 de A Coruña, los presentes autos de Juicio n°643/2021, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXXX, asistida por el letrado Sr. XXXXXXXXXXXXX, contra el XXXXXXXXXXXXX, que comparece representada por el letrado Sr. XXXXXXXXXXXXX.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se formuló demanda, que turnada y recibida en este Juzgado, contra la demandada antes mencionada, en la que después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba suplicando que se dictase sentencia en la que, con estimación de aquella, se declarase la naturaleza fija de la relación laboral que mantiene la actora con la demandada, condenando a ésta a estar y pasar por esta declaración.





**SEGUNDO.-** Admitida la demanda a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y juicio que tuvieron lugar con la asistencia de ambas.

La parte actora que ratificó su demanda. La demandada contestó a la misma formulando las alegaciones que estimaron oportunas que constan en la grabación de la vista y cuyo contenido se da por reproducido.

Recibido el juicio a prueba, por las partes se propuso prueba documental. Practicada la prueba con el resultado que obra en autos, seguidamente las partes hicieron uso de la palabra para conclusiones en apoyo de sus peticiones y quedó el juicio visto para Sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales vigentes.

### HECHOS PROBADOS

1º.- Se declara probado que la actora presta servicios para la demandada, con una antigüedad de 1 de abril de 2008, como técnica de normalización lingüística.

2º.- Por sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 (Refuerzo Bis) de esta localidad de fecha 13 de octubre de 2020 se reconoció a la actora la condición de indefinida no fija con una antigüedad de 1 de abril de 2008.

3º.- En fecha 30 de octubre de 2017 el Pleno de Ayuntamiento de Betanzos aprobó las bases para la convocatoria de varias plazas, entre ellas, la de una plaza de técnico superior de normalización (doc. 2 del ramo de prueba de la parte demandada, a cuyo efecto se da por reproducido en su totalidad)

4º.- Igualmente se aprobaron unas bases para la provisión con carácter de interinidad de un técnico de normalización lingüística (doc. 3 del ramo de prueba de la parte demandada, a cuyo efecto se da por reproducido en su totalidad)

5º.- En fecha 13 de noviembre de 2007 se publica por el Concello de Betanzos en La Voz de Galicia la convocatoria para la provisión de plazas con carácter de interinidad personal laboral: una plaza de profesor de conservatorio, una plaza de técnico superior de normalización y una de profesor de educación infantil (doc. 7 del ramo de prueba de la parte demanda a cuyo efecto se da por reproducido en su totalidad)

6º.- En el concurso oposición participaron doce aspirantes, entre ellos la actora, en la que obtuvo una puntuación total de 34,17 puntos que la situó en la posición 1.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos que han sido declarados probados se han inferido de la prueba practicada en el acto del juicio oral, según las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de inmediación y oralidad, especialmente la documental aportada (art. 97 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) y en aplicación de las reglas de la carga de la prueba, art. 217 y art. 281 de la LEC, en relación con





aquellos hechos que no ha resultado controvertidos y en la forma indicada en la propia relación de hechos probados que aquí se dan por reproducidos.

**SEGUNDO.-** En el presente procedimiento solicita la parte actora el reconocimiento de su relación laboral con la demandada como personal laboral fijo alegando en apoyo de sus pretensiones la actora supero un proceso selectivo cumpliéndose los principio de igualdad, mérito y capacidad; y considerando además que existe por parte de la administración un uso abusivo de la contratación temporal porque el puesto de la actora en realidad es estructural, para realizar tareas de carácter permanente.

La demandada se opone a la demanda interesando su desestimación, alegando que no estamos ante un verdadero proceso selectivo pues no se cumplió el requisito de publicidad de las bases de la convocatoria.

**TERCERO.-** En cuanto al fondo del asunto, la jurisprudencia exige para la adquisición de la condición de personal laboral fijo que se haya superado un proceso selectivo que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En el presente caso, y tal y como señala el TSJ de Galicia en sentencia de 15 de mayo de 2019 *"En definitiva, si la sanción ante el uso abusivo o fraudulento de la contratación temporal para el sector privado es la declaración de indefinición equivalente a fijeza, y el motivo de que no se aplica esta doctrina en el sector público -y sí la figura del indefinido no fijo- es porque ello supondría que accedan a puestos fijos personas que no ha superado un proceso de selección conforme a los principios de **igualdad**, mérito y capacidad, no puede aplicarse la misma solución cuando sí se ha seguido ese proceso selectivo. Es la Administración Pública la que ha optado por una contratación temporal fraudulenta cuando los puestos de trabajo eran de naturaleza estructural y por lo tanto deberían de haber sido convocados como fijos desde el principio, sin que el hecho de que la propia Administración hubiera utilizado un proceso selectivo público sin respetar todos los requisitos establecidos en el Convenio Colectivo de aplicación pueda ser utilizado como un argumento en contra de los intereses de los trabajadores, que dado que han sido contratados para realizar labores estructurales, y han superado un concurso oposición deben de ser fijo"*.

Así, en el presente caso pese a lo alegado por la parte demandada, de conformidad con el expediente administrativo que obra en autos, se considera que si se siguió un proceso selectivo, con valoración de los meritos y capacidad y con pruebas objetivas, sin que las bases fueran objeto de impugnación por ninguno de los aspirantes; la publicidad aunque no fue total se considera igualmente efectiva, y ello lo demuestra el hecho de que para la cobertura de la plaza de la actora se presentaron 12 aspirantes. Por lo que se debe concluir que la demandante participó, y accedió a la contratación, por medio de un proceso selectivo, que si bien no cumple todos los requisitos establecidos, si lo hace en lo esencial, pues cumple los igualdad, mérito y capacidad que son de rango constitucional, sin que se pueda apreciar un perjuicio para tercero pues la publicidad se hizo en un diario de elevada circulación en la provincia de A Coruña y accesible a toda al resto de Galicia, y ello lo demuestra el número de





aspirantes que se presentaron a la plaza de la actora, lo que prueba que se trataba de un proceso abierto y libre concurrencia.

En consecuencia, ha de ser estimada la pretensión de reconocimiento de relación laboral fija de la actora con la demandada, con base al hecho de haber participado de un proceso selectivo, al acreditarse que la actora ha obtenido una de las plazas fijas objeto del concurso oposición referenciada.

Vistos los preceptos legales y demás de concordante aplicación,

### FALLO

Se estima la demanda presentada a instancia de D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, asistida por el letrado Sr. Gende Periscal, contra el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que comparece representada por el letrado Sr. XXXXXXXXXXXXXXXX, y en consecuencia, se declara la condición de la actora de personal laboral fijo, condenado a la demandada a estar y pasar por esta declaración. Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra esta resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución bastando la manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o representante dentro del indicado plazo. Así lo acuerda, manda y firma.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

